

PRODUCE

Establecen disposiciones para el procesamiento de residuos y desechos de pescado, mariscos y otros recursos hidrobiológicos que se generen en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2005-PRODUCE

Lima, 17 de febrero de 2005

Visto el Informe N° 099-2004-PRODUCE/DINAMA-Daep de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, los Informes N°s. 216, 223, y 303-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Informe N° 072-2004-PRODUCE/DNPA-Dpp de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal y el Informe N° 072-2005-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que la misma tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que el numeral 53.1 inciso d) del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la operación de los establecimientos industriales y de las plantas de procesamiento pesquero, está sujeta entre otras condiciones a reducir y minimizar los riesgos de la contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en el Título VII de dicho Reglamento;

Que mediante Resolución Ministerial N° 218-2001-PE de fecha 28 de junio de 2001, se establecieron entre otras, diversas disposiciones respecto a la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto y a la instalación de plantas de harina de pescado residual, considerando como materia prima para el procesamiento de harina de pescado residual, los residuos y pescado descartado de las plantas de enlatado, congelado y/o curado;

Que el dinamismo que se registra en la actividad extractiva artesanal, principalmente del recurso calamar gigante o pota, viene generando un considerable volumen de materia prima residual, en los desembarcaderos pesqueros artesanales donde se realiza el eviscerado del recurso, por lo que deviene necesario disponer medidas de ordenamiento complementarias que generen las condiciones para su procesamiento, con el objeto de preservar el medio ambiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los residuos y desechos de pescado, mariscos y otros recursos hidrobiológicos que se generen en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA), pueden ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencias vigentes para la operación de plantas de procesamiento de harina de pescado destinado al consumo humano indirecto, incluyendo las plantas de procesamiento de harina residual.

Artículo 2.- En los lugares de ubicación de los desembarcaderos pesqueros artesanales donde no existan plantas de procesamiento de harina de pescado y harina de pescado residual, con destino al consumo humano indirecto, y los volúmenes de residuos lo justifiquen técnica y ambientalmente, excepcionalmente por Resolución Ministerial podrá disponerse el otorgamiento de autorización para instalación y de licencia para la operación de plantas de procesamiento de residuos y desechos generados en los desembarcaderos pesqueros artesanales, cuya capacidad instalada estará en relación directa a la cantidad de residuos generados en dichos desembarcaderos, teniendo una capacidad máxima de 5 t/h de procesamiento de materia prima residual.

La Resolución Ministerial a emitirse deberá especificar la localidad de ubicación de la planta, el volumen de materia prima que se recepciona y los residuos que se genera en el desembarcadero pesquero artesanal, así como la convocatoria para la presentación de los expedientes técnicos, las tecnologías a emplearse, las especificaciones técnicas y el plazo para la presentación de los expedientes, los criterios para la evaluación y selección, entre otros.

Artículo 3.- El titular del expediente seleccionado tendrá un plazo de 45 días para presentar al Ministerio de la Producción, los requisitos para la Certificación del Estudio de impacto Ambiental establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, vencido el cual sin que se haya cumplido con su presentación, perderá la opción otorgada, siendo sustituido por quien quedó segundo en el orden de prelación en la selección y así sucesivamente.

Obtenida la Certificación Ambiental, el titular de la misma deberá presentar en un plazo de 45 días, los requisitos para la autorización de instalación de la planta de procesamiento de residuos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, vencido el cual sin que se haya cumplido con su presentación, perderá la opción otorgada, siendo sustituido por quien quedó segundo en el orden de prelación en la selección y así sucesivamente.

Artículo 4.- Luego de instalada la planta de procesamiento de residuos y desechos en ejecución de la autorización otorgada, se deberá solicitar la licencia para su operación correspondiente conforme al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, otorgada la misma, el titular de la licencia, deberá suscribir el "Convenio de fiel y cabal cumplimiento dispuesto en el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo", previsto en la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE.

Los inspectores deberán verificar que únicamente se procese residuos y desechos de pescado, mariscos y otros recursos hidrobiológicos tanto en el supuesto del presente artículo como en el del artículo 1.

Artículo 5.- Las organizaciones de pescadores artesanales a cargo de la administración de los desembarcaderos pesqueros artesanales, asumen la obligación de presentar a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, una Declaración Jurada Mensual con información donde se incluya la cantidad de materia prima recepcionada, los residuos generados y el destino de los mismos.

Artículo 6.- El procesamiento de materia prima que se efectúa en las plantas de harina de pescado residual a que se hace referencia en la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE, comprende residuos y desechos de pescado, mariscos y otros recursos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo.

Artículo 7.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Pesca Artesanal, y de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.